

CONSULTA 1 DE AUDITORÍA BOICAC 123/2020

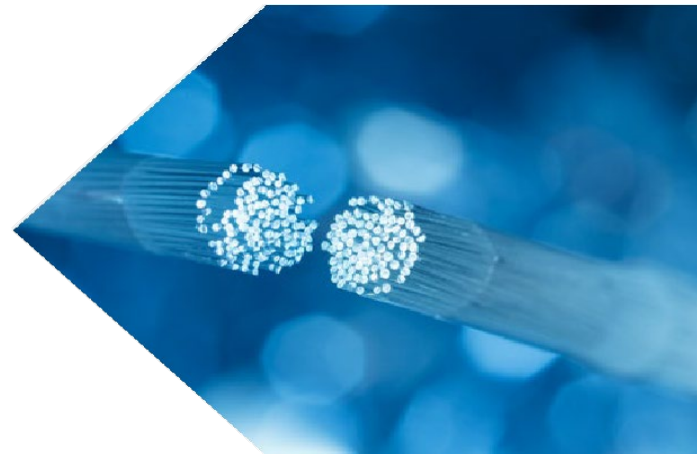
La **consulta** versa sobre si, en el supuesto de la emisión de dos informes de auditoría como consecuencia de la reformulación de las cuentas anuales por la entidad auditada, el segundo informe se encuentra sujeto a la tasa por emisión de informes y debe declararse en el modelo 03 de comunicación de información al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La reformulación de las cuentas anuales está regulada en el artículo 38.c) del Código de Comercio, y será de aplicación, cuando se conozcan entre la fecha de formulación de las cuentas anuales y antes de su aprobación, riesgos que afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel que dichas cuentas deben representar. El artículo 38.c), establece: *"Excepcionalmente, si tales riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas"*.

La resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019, establece como deben reformularse las cuentas anuales y la subsanación de errores contables incluidas, en sus artículos 25 y 26 respectivamente.

En la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, la actuación del auditor en los casos de reformulación de cuentas anuales auditadas se regula en la Norma Técnica de Auditoría (NIA-Es 560) sobre hechos posteriores al cierre. En el supuesto de que, una vez emitido su informe, la entidad reformule las cuentas anuales auditadas, se establece que el auditor deberá, entre otras actuaciones, ampliar procedimientos de auditoría hasta la fecha de la emisión del nuevo informe y emitir un nuevo informe sobre las cuentas reformuladas.

El artículo 87 de la LAC, sobre la tasa por el control y supervisión de la actividad de auditoría de cuentas, establece en su apartado 2 que *"Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio de las competencias de control de la actividad de auditoría de cuentas por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a que se refiere el capítulo I del título II, en relación con la emisión de informes de auditoría de cuentas"*.



En conclusión, vista la citada normativa, en la situación planteada debe entenderse que en supuestos como el planteado se emiten **dos informes distintos**, que corresponden a dos cuentas anuales diferentes, **por lo que se devengan dos tasas**. Hay que tener en cuenta que para la emisión del nuevo informe se han debido aplicar procedimientos de auditoría adicionales hasta la fecha del nuevo del informe.

En cuanto a si el segundo informe debe declararse en el modelo 03, en los supuestos como el planteado en el que se emiten dos informes de auditoría como consecuencia de la reformulación de las citadas cuentas anuales, deberán declararse en el modelo 03 ambos informes de forma independiente, incluyendo en relación con el segundo informe toda la información concerniente a ese nuevo informe emitido.

